

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de marzo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3989, del 19 de octubre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 125, que modifica los Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Orgánico, Nº 3827, del 31 de agosto de 1973.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 125

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los Artículos 4, 5 y 6

del Reglamento Orgánico del Teatro Nacional, N° 3827, de fecha 31 de agosto de 1943, para que rijan de la siguiente manera:

“Art. 4.—Habrá, además de los funcionarios ya citados, un Administrador y un Gobernador.”

“Art. 5.—El Administrador del Teatro Nacional tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

a) Velar por el buen funcionamiento de las oficinas y mantener la disciplina del personal;

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos, con la aprobación de la Dirección del Teatro Nacional;

c) Dirigir las secciones de contabilidad y caja, preparar y ejecutar los presupuestos, verificar las entradas y erogaciones y cuidar de los fondos y valores, todo bajo la supervisión y la auditoría que dispone el Patronato del Teatro Nacional;

d) Preparar los estados económicos mensualmente y a la vez rendir informes de su labor al Patronato y a la Dirección del Teatro Nacional.”

“Art. 6.—El Gobernador tendrá a su cargo lo siguiente:

a) El personal de limpieza y jardinería;

b) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el edificio del Teatro Nacional y sus dependencias y anexidades, así como las zonas verdes y de estacionamiento;

c) Sostener una vigilancia, tanto diurna como nocturna, del Teatro Nacional, de sus dependencias y anexidades;

d) Ordenar el tráfico en las zonas de estacionamiento.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 126, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.

Tomás E. Caccavelly Clark.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 126

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales al señor Tomás Ernesto Caccavelly Clark.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—El presente Decreto modifica el Nº 34, de fecha 8 de septiembre de 1974, en cuanto se refiere al señor Tomás Ernesto Caccavelly Clark.